CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA PROFESIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA





CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA PROFESIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA

Aprobado por el Pleno del Consejo General de la Educación Física y Deportiva el 30 de noviembre de 2019 (XC Pleno, León 2019)

CONSEJO GENERAL DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA (CONSEJO COLEF)

C/ del Aviador Zorita 55, Local, 28020 – Madrid www.consejo-colef.es



NOTA:

Educación Física y Deportiva (profesión) y Educadores/as Físico Deportivos/as (profesionales), denominación aprobada por acuerdo del Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (Consejo COLEF) a fecha 17 de noviembre de 2018, tramitada ante el Ministerio de adscripción y, pendiente de aprobación por el Consejo de Ministros.



CONTENIDO

PREÁMBULO	5
TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES	6
CAPÍTULO PRIMERO. Definición y ámbito de aplicación	6
ARTÍCULO 01 Definición.	6
ARTÍCULO 02 Ámbito de aplicación.	6
ARTÍCULO 03 Consecuencias de su incumplimiento	6
CAPÍTULO SEGUNDO. Principios generales del ejercicio profesional	
ARTÍCULO 04 De la actuación profesional.	
ARTÍCULO 05 De actuación con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas públicas en las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas en las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas en las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas en las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas en las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas en las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas en las personas consumidoras y/o usuarias.	
privadas.	
ARTÍCULO 06 De colaboración.	7
CAPÍTULO TERCERO. De la actuación responsable e independiente del/a profesional	7
ARTÍCULO 07 Ejercicio profesional conforme a la legalidad.	
ARTÍCULO 08 Libertades en el ejercicio de la profesión y de expresión	
ARTÍCULO 09 Incompatibilidades.	
ARTÍCULO 10 Lealtad profesional.	
ARTÍCULO 11 Capacidad para el ejercicio profesional	
ARTÍCULO 12 Actualización de los conocimientos profesionales y formación continuada	
ARTÍCULO 13 Compromiso con la evidencia científica y la calidad técnica	
ARTÍCULO 14 Independencia del criterio profesional	
ARTÍCULO 15 Conflicto de intereses	
ARTÍCULO 16 Responsabilidad por daños causados en el ejercicio de la profesión	10
TÍTULO II. DE LAS RELACIONES PROFESIONALES	11
CAPÍTULO PRIMERO. Con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas	o
privadas	
ARTÍCULO 17 Respeto a la dignidad y principio de no discriminación	
ARTÍCULO 18 Derecho a la información	11
ARTÍCULO 19 Derecho a la intimidad	
ARTÍCULO 20 El secreto profesional	
ARTÍCULO 21 Honorarios	13
CAPÍTULO SEGUNDO. Entre Educadores/as Físico Deportivos/as y de estos/as con otros/as profesionales	13
ARTÍCULO 22 Sobre la relación entre educadores/as físico deportivos/as	13
ARTÍCULO 23 Trabajo en equipo y práctica colaborativa.	13
ARTÍCULO 24 Competencia desleal	14
CAPÍTULO TERCERO. Con la sociedad y las Administraciones Públicas	14
ARTÍCULO 25 Lucha contra el dopaje en el deporte	14
ARTÍCULO 26 Respeto a la naturaleza y al medio ambiente	14



CAPÍTULO CUARTO. En la Organización Colegial	14
ARTÍCULO 27 Relaciones de los/as profesionales con la Organización Colegial	14
ARTÍCULO 28 Obligaciones deontológicas de la Organización Colegial	15
ARTÍCULO 29 Relaciones entre las distintas corporaciones integradas en la Organización Colegial	15
ARTÍCULO 30 Actuaciones de los cargos de la Organización Colegial.	16
CAPÍTULO QUINTO. Con las instituciones, centros o establecimientos donde se desempeñe la profesión	16
ARTÍCULO 31 Deberes de los/as profesionales con responsabilidad en la gestión	16
ARTÍCULO 32 Deberes de los/as profesionales cuando no se es responsable de la gestión de los mismos	16
TÍTULO III. DE LA PUBLICIDAD, LA COMUNICACIÓN Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍA	S 17
CAPÍTULO PRIMERO. De la publicidad	17
ARTÍCULO 33 De productos	17
ARTÍCULO 34 De los servicios profesionales	17
ARTÍCULO 35 De centros o establecimientos	18
CAPÍTULO SEGUNDO. De la comunicación y el uso de las nuevas tecnologías aplicadas en el ejercicio profe	
ARTÍCULO 36 Actuaciones profesionales a distancia o por medios telemáticos	
TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN, LAS PUBLICACIONES Y LA DOCENCIA UNIVER:	SITARIA. 19
CAPÍTULO PRIMERO. De la investigación y las publicaciones profesionales	19
ARTÍCULO 38 Principios rectores de la actividad investigadora	
ARTÍCULO 39 Divulgación de la actividad investigadora y publicaciones profesionales	
CAPÍTULO SEGUNDO. De la docencia universitaria para el ejercicio de la profesión	
ARTÍCULO 40 Docencia en la formación universitaria.	
ARTÍCULO 41 Prácticas tuteladas	20
DISPOSICIÓN ADICIONAL	21
DISPOSICIÓN FINAL	21
DILIGENCIA	21



CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA PROFESIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA

Aprobado por el Pleno del Consejo General de la Educación Física y Deportiva el 30 de noviembre de 2019

PREÁMBULO

El término deontología profesional hace referencia al conjunto de principios y reglas éticas que regulan una profesión.

Una de las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, que recoge la Constitución Española (art. 36 CE), es la función deontológica que la ley ordinaria, Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, atribuye a estas corporaciones de derecho público; Colegios profesionales y Consejo General, como organización colegial en su conjunto.

La norma deontológica se aprueba en sede colegial, ha de ser única por profesión, y ha de tener los elementos de norma: tipicidad, legalidad y publicidad. Su finalidad es la de garantizar la buena práctica profesional. El Tribunal Constitucional se pronunció indicando que son estas corporaciones de derecho público "el principal exponente" de "la deontología y ética profesional" debido a la "pericia y experiencia de los profesionales que constituyen su base corporativa" (Sentencia 3/2013, de 17 de enero de 2013).

La actuación de los/as educadores/as físico deportivos/as debe estar sujeta a unos principios éticos profesionales, teniendo en cuenta las consecuencias que ésta puede ocasionar en derechos consagrados en la Constitución Española como son la salud y la seguridad de la ciudadanía. Por ello, este Código Deontológico es una norma de obligado cumplimiento y complementa la normativa legal y profesional y requiere la atención y respeto a su cumplimiento por los demás actores presentes en la prestación del servicio profesional como son los/as clientes deportistas, y empleadoras públicas y privadas.

Esta norma es el máximo exponente del compromiso profesional de los/as educadores/as físico deportivos/as: una persona profesional colegiada ofrece garantías en la prestación de sus servicios a la ciudadanía al estar sujeta a unas normas deontológicas. La función deontológica se completa con un sistema de faltas y sanciones incorporadas normativamente a los Estatutos Generales de la profesión que se aprueban por el Gobierno, lo que supone un filtro de legalidad y la publicidad de éstas faltas y sanciones. Las Corporaciones colegiales tienen la potestad sancionadora que es parte de la función deontológica como aspecto coercitivo en caso de incumplimiento o transgresión.

La deontología en la Organización Colegial de la Educación Física y Deportiva ha estado sustentada hasta el momento por el Código de la Asociación Europea de Educación Física (EUPEA), asumido por el Consejo General como miembro fundador de esta asociación desde 1991. Esta norma ética que uniformiza el diligente comportamiento profesional, era útil y específica para los profesionales dedicados a la enseñanza de la Educación Física. Sin embargo, su encaje y extrapolación al resto de actos profesionales de la Educación Física y Deportiva era complejo.

Ha de señalarse que en la redacción de este Código se ha tenido en cuenta la naturaleza diversa de las diferentes actividades y modalidades de la profesión, estableciendo reglas y preceptos que puedan orientar a todas y cada una de las personas educadoras físico deportivas en su ejercicio profesional.



TÍTULO I. Consideraciones generales

CAPÍTULO PRIMERO. Definición y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 01.- Definición.

La Deontología en la Educación Física y Deportiva es el conjunto de principios, deberes y normas de asunción obligatoria que han de guiar la conducta profesional de los/as Educadores/as Físico Deportivos/as.

ARTÍCULO 02.- Ámbito de aplicación.

- 1. Los deberes que impone este Código, en tanto que sancionados por una Corporación de Derecho Público, obligan a todos/as los/as Educadores/as Físico Deportivos/as en el ejercicio de su profesión así como a las sociedades profesionales registradas en el correspondiente Colegio Oficial de Educadores/as Físico Deportivos/as (en adelante Colegio Oficial), a respetar la Deontología inspirada en los principios éticos de la profesión y la legislación vigente. Las normas deontológicas son aplicables también, en lo pertinente, a quienes se encuentren en situación de no ejerciente, y a quienes estén inscritos con el título de su país de origen.
- 2. Las fuentes principales de la Deontología se encuentran en el Estatuto General de la Educación Física y Deportiva (en adelante Estatuto General), en el presente Código, aprobado por el Consejo General de la Educación Física y Deportiva de España (en adelante Consejo General), y en los que, en su caso, tuvieren aprobados los Consejos Autonómicos de Colegios o Colegios Oficiales de ámbito autonómico.
- **3.** Cuando se actúe fuera del ámbito del Colegio Oficial de residencia, dentro o fuera del Estado español, se deberá respetar, además, la legislación y normas deontológicas vigentes en el ámbito del Colegio Oficial de acogida o donde se desarrolle una determinada actuación profesional.
- **4.** Los Consejos Autonómicos de Colegios o Colegios Oficiales de ámbito autonómico habrán de remitir las normas deontológicas que tuvieren aprobadas a la Secretaría General del Consejo General. Ninguna norma deontológica de un Colegio Oficial podrá contradecir este Código, procediéndose en su caso a su modificación por parte de dicho Colegio.

ARTÍCULO 03.- Consecuencias de su incumplimiento.

El incumplimiento normativo de este Código supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en los Estatutos Generales, cuya sanción se hará a través del procedimiento normativo en ellos establecido.

CAPÍTULO SEGUNDO. Principios generales del ejercicio profesional

ARTÍCULO 04.- De la actuación profesional.

El/la Educador/a Físico Deportivo/a se rige por principios comunes a toda deontología profesional:

- Respetar a las personas, a los derechos humanos, al sentido de responsabilidad, a la honestidad, a la sinceridad para con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas, a la prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, a la competencia profesional y a la solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.
- 2. Desarrollar la actividad profesional protegiendo a las personas destinatarias de sus servicios, especialmente a los/as menores y otras poblaciones especiales.
- 3. No avalar ni encubrir con su titulación, la práctica profesional realizada por personas no tituladas adecuadamente conforme a la normativa profesional.



- 4. No delegar, encomendar o ceder funciones y competencias que le son propias, ya sea de forma total o parcial.
- 5. Defender la profesión y a las personas profesionales de cualquiera que sea el agente externo del que provengan las intromisiones o ataques profesionales, debiendo actuar en tales casos según lo previsto en las normas y cauces colegiales, y siempre dentro de la normativa vigente.
- 6. Aceptar o rechazar el asunto en que se solicita la intervención, sin necesidad de justificar su decisión, bajo su libertad profesional. Será obligatorio, pues, abstenerse de seguir las indicaciones de personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas si al hacerlo pudiera comprometer la observancia de los principios que rigen la profesión.
- 7. Abstenerse o cesar en la intervención cuando surjan discrepancias con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas, que deviene obligatoria cuando concurran circunstancias que puedan afectar a su libertad e independencia profesional, a la preservación del secreto profesional o comporten objetivamente un conflicto de intereses.
- 8. Actuar a través de una sociedad profesional o cualquier otra forma asociativa no podrá servir para eludir las responsabilidades deontológicas de las personas profesionales intervinientes.
- 9. Mantener y actualizar permanentemente sus conocimientos a lo largo de toda su vida profesional. El profesional ampliará sus conocimientos durante el ejercicio de su profesión, manteniéndose informado y conociendo los avances que se vayan realizando en su campo de actividades.

ARTÍCULO 05.- De actuación con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas.

- **1.** La relación con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas se fundamenta en la recíproca confianza y exige una conducta profesional íntegra, honrada, leal, veraz y diligente.
- 2. Todas las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas tienen el derecho a recibir servicios profesionales de la Educación Física y Deportiva con niveles de calidad y seguridad que busquen la excelencia profesional.
- **3.** La relación con personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas debe fundarse en la recíproca confianza, teniendo éstas el derecho y el deber de facilitar al/a Educador/a Físico Deportivo/a información de cualquier índole que sea de relevancia para el proceso de intervención profesional.
- **4.** El/la Educador/a Físico Deportivo/a deberá asumir las consecuencias negativas de sus actuaciones y errores, ofreciendo una explicación clara, honrada, constructiva y adecuada. En cualquier caso, las quejas no deben afectar negativamente a la relación con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas o entidades públicas o privadas ni a la calidad de los servicios que se le preste.

ARTÍCULO 06.- De colaboración.

- **1.** En los casos de ejercicio colectivo o en colaboración con otros/as profesionales, quienes ejercen la profesión de la Educación Física y Deportiva tendrán el derecho y la obligación de rechazar cualquier intervención que pueda resultar contraria a los principios éticos y profesionales.
- 2. Cuando una determinada intervención envuelva estrechas relaciones con otros ámbitos y competencias profesionales, el/la Educador/a Físico Deportivo/a tratará de asegurar las correspondientes conexiones, bien por sí mismo, o bien indicándoselo y orientando en ese sentido a la persona consumidora y/o usuaria y/o deportista.

CAPÍTULO TERCERO. De la actuación responsable e independiente del/a profesional

ARTÍCULO 07.- Ejercicio profesional conforme a la legalidad.



- **1.** La profesión de la Educación Física y Deportiva requiere para su ejercicio, en cualquiera de sus actividades profesionales, cumplir los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.
- **2.** El/la Educador/a Físico Deportivo/a velará por que todas sus actuaciones profesionales se realicen con pleno respeto a las leyes y demás disposiciones reguladoras de la profesión y, dentro de lo previsto por éstas, a las de la libre competencia.
- **3.** El/la Educador/a Físico Deportivo/a deberá conocer las incompatibilidades establecidas por la legislación vigente que afectan a la actividad profesional que ejerce o desea ejercer.
- **4.** El/la Educador/a Físico Deportivo/a no debe facilitar, encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión, comunicando dicha circunstancia, cuando la conozca, al Colegio Oficial correspondiente.
- **5.** El/la Educador/a Físico Deportivo/a debe respetar el ámbito de las competencias específicas de sus colaboradores/as, sin que ello le exima de su responsabilidad propia, conforme a la legalidad vigente.

ARTÍCULO 08.- Libertades en el ejercicio de la profesión y de expresión.

- **1.** Quienes ejercen la profesión de la Educación Física y Deportiva tienen el derecho a la plena libertad en el ejercicio de la profesión y a asesorar y tratar libremente a las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas.
- 2. La libertad de expresión no legitima el insulto ni la descalificación gratuita.
- **3.** Se debe ejercer las libertades en el ejercicio de la profesión y de expresión conforme al principio de buena fe y a las normas de la correcta práctica profesional.

ARTÍCULO 09.- Incompatibilidades.

- 1. El/la profesional que esté incurso en cualquier incompatibilidad parcial o absoluta de la profesión, deberá solicitar a su Colegio Oficial el cambio de categoría a NO EJERCIENTE en un plazo máximo de 30 días naturales desde la notificación de incompatibilidad o en su caso las circunstancias legales que la determinen, no pudiendo ejercer la profesión desde la fecha de conocimiento de dicha incompatibilidad. El Colegio podrá actuar de oficio una vez expirado el plazo establecido, realizando las notificaciones pertinentes a la persona afectada.
- **2.** El peritaje sobre un caso de ejercicio profesional será incompatible con la prestación de servicios profesionales sobre el mismo caso, o con los mismos sujetos interesados directa o indirectamente.

ARTÍCULO 10.- Lealtad profesional.

- **1.** El ejercicio de la profesión de la Educación Física y Deportiva en régimen de libre competencia se ajustará en todo momento al cumplimiento riguroso de las normas deontológicas de la profesión.
- **2.** Son actos contrarios a la lealtad profesional todos aquellos que contravengan las normas tanto estatales como autonómicas que tutelen la leal competencia y en especial los siguientes:
 - a. La utilización de procedimientos publicitarios directos e indirectos contrarios a las disposiciones vigentes en materia de publicidad y a las normas específicas sobre publicidad contenida en el presente Código y restante normas complementarias.
 - b. Toda práctica de captación directa o indirecta de personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas que atenten a la dignidad de las personas.



- c. La utilización de terceros como medio para eludir las obligaciones deontológicas. Se considerará responsable a la persona favorecida por la publicidad que realice un tercero, salvo prueba en contrario.
- d. La oferta de servicios en apariencia gratuitos cuando no lo sean y puedan generar confusión a las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas dada la asimetría en la relación profesional.

ARTÍCULO 11.- Capacidad para el ejercicio profesional

- **1.** La capacidad profesional del/a Educador/a Físico Deportivo/a se fundamenta en su titulación, sus conocimientos y su experiencia, por lo que éstos deben ser adecuados para desarrollar las tareas que cada uno/a ejecute en su trabajo.
- **2.** De la misma manera, el/la Educador/a Físico Deportivo/a no deberá realizar tareas o actividades profesionales para las que no está capacitado/a y/o están reservadas con exclusividad a otros/as profesionales.
- **3.** El/la Educador/a Físico Deportivo/a mantendrá un nivel de salud personal que no comprometa su capacidad para proporcionar los servicios que correspondan a su actividad profesional.
- **4.** En caso de que el/la Educador/a Físico Deportivo/a advierta que por razones de edad, enfermedad, efectos del uso de alguna sustancia o cualquier otra causa, puedan verse mermadas sus aptitudes físicas o psíquicas que comprometan su capacidad profesional, deberá suspender o modificar su actividad profesional hasta que, en su caso, cesen las causas que la motivaron.
- **5.** Si las circunstancias descritas en el apartado anterior no fuesen advertidas por el/la profesional, y sí lo fueran por otro/a compañero/a, éste/a procurará comunicárselo y, en caso necesario, podrá ponerlo en conocimiento del Colegio Oficial competente, en beneficio del interés de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas.

ARTÍCULO 12.- Actualización de los conocimientos profesionales y formación continuada

- **1.** Para un correcto desarrollo de su actividad profesional, constituye un deber ético, un derecho y una responsabilidad ineludible de los/as Educadores/as Físico Deportivos/as la actualización de su formación y conocimientos profesionales a lo largo de su vida profesional activa.
- **2.** La Organización Colegial de la Educación Física y Deportiva (en adelante la Organización Colegial) debe promover y facilitar el acceso de los/as Educadores/as Físico Deportivos/as a la formación continuada.

ARTÍCULO 13.- Compromiso con la evidencia científica y la calidad técnica

- 1. El/la Educador/a Físico Deportivo/a tiene un compromiso con la evidencia científica, contribuyendo activamente al desarrollo de un núcleo de conocimientos profesionales basados en la investigación y en la evidencia científica. En todo caso, deberá abstenerse de ofrecer servicios ilusorios que se propongan como eficaces.
- 2. Cuando el/la Educador/a Físico Deportivo/a proporcione consejo profesional, éste debe basarse siempre en criterios profesionales, adecuados al conocimiento científico vigente, evitando cualquier consideración que no sea el legítimo interés de la persona consumidora y/o usuaria, alumnado y/o deportista. En cualquier caso, no utilizará medios o procedimientos que no se hallen suficientemente contrastados, dentro de los límites del conocimiento científico vigente.

ARTÍCULO 14.- Independencia del criterio profesional



- 1. La independencia de quienes ejercen la profesión de la Educación Física y Deportiva es una exigencia del Estado de Derecho.
- **2.** Para poder asesorar y ejercer adecuadamente, debe mantenerse el derecho y el deber de preservar la independencia frente a toda clase de injerencias y frente a intereses propios o ajenos.
- **3.** La independencia permite no aceptar el encargo o rechazar las instrucciones que, en contra de los propios criterios profesionales, pretendan imponer personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas, otros/as profesionales con los que se colabore o cualquier otra persona, entidad pública o privada, o corriente de opinión, debiendo cesar en la prestación de servicios profesionales, incluidas aquellas colaboraciones y asesoramientos desinteresados, sin remuneración o retribución, cuando se considere que no se puede actuar con total independencia.

ARTÍCULO 15.- Conflicto de intereses

- **1.** El/la Educador/a Físico Deportivo/a tiene el derecho y el deber de rechazar cualquier intervención que implique un conflicto de intereses para la obligada preservación de la independencia, salvo autorización expresa de todas las partes implicadas para intervenir a favor de cualquiera de ellas.
- 2. No podrán desempeñarse encargos profesionales que impliquen actuaciones en contra de deportistas y entidades públicas o privadas para los que se hayan prestado servicios con anterioridad, salvo que se asegure que no hay riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en la relación anterior pueda ser vulnerada; o cuando de ninguna manera pudiera resultar beneficiada la nueva entidad pública o privada o el/la deportista con aquellas informaciones. A estos efectos se tomará en cuenta el tipo de los asuntos en que se haya intervenido y el tiempo transcurrido.
- **3.** Queda prohibido ocuparse de los asuntos de un conjunto de entidades públicas o privadas o personas deportistas afectadas por una misma situación cuando surja un conflicto de intereses entre éstas, exista riesgo de vulneración del secreto profesional o pueda estar afectada la libertad o independencia.

ARTÍCULO 16.- Responsabilidad por daños causados en el ejercicio de la profesión

- 1. Se deberá tener cubierta la responsabilidad civil profesional en cuantía adecuada a los riesgos que implique.
- **2.** La contratación de un seguro es obligatoria para las sociedades profesionales y en los demás casos que prevea la ley.



TÍTULO II. De las relaciones profesionales

CAPÍTULO PRIMERO. Con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas

ARTÍCULO 17.- Respeto a la dignidad y principio de no discriminación

- 1. El/la Educador/a Físico Deportivo/a está obligado/a a promover las condiciones que favorezcan la igualdad efectiva de trato y oportunidades, independientemente de la identidad de género, orientación sexual, edad, capacidad funcional, cultura, etnia o religión de la persona consumidora y/o usuaria, alumnado, deportista o de otros/as profesionales, en la práctica de la profesión y en el entorno laboral, evitando todo acto de discriminación de cualquier naturaleza.
- 2. El/la Educador/a Físico Deportivo/a evitará el uso de métodos y técnicas que atenten contra la dignidad de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas, así como el uso de nociones y términos que fácilmente puedan generar etiquetas devaluadoras y discriminatorias.

ARTÍCULO 18.- Derecho a la información

- 1. Es obligación de quien ejerce la profesión de la Educación Física y Deportiva identificarse ante las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas, incluso cuando lo hiciere por cuenta de un tercero, a fin de asumir las responsabilidades civiles y deontológicas que correspondan. También lo es en el supuesto de consulta telefónica o por red informática cuyos interlocutores sean desconocidos para la persona comunicante. Esta identificación, así como la del Colegio Oficial al que se pertenece, es su primera e inmediata obligación antes de la prestación de servicios y, en todo caso, antes de solicitar el abono de contraprestación alguna.
- **2.** Se debe poner en conocimiento de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas:
 - a. El certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, o documento con validez legal que lo sustituya, siempre que se ejerza con menores y cuando así lo solicite la persona consumidora y/o usuaria, alumnado, deportista y entidad públicas o privadas, así como en todos los supuestos que pueda prever la legislación vigente.
 - b. La opinión profesional sobre las posibilidades de sus pretensiones y resultado previsible.
 - c. El importe aproximado de los honorarios cuando así lo requiera la actividad profesional desempeñada.
 - d. El nombre, Colegio Oficial al que está incorporado como ejerciente y número de colegiación, domicilio profesional y medio para ponerse en comunicación, incluyendo la vía electrónica. Cuando se trate de una sociedad profesional, deberá informarse a la personas consumidoras y/o usuarias, alumnado o deportistas de su denominación, forma, datos de registro, régimen jurídico, código de identificación fiscal, dirección o sede desde la que se presten los servicios y medios de contacto, incluyendo la vía electrónica. Cuando los servicios requeridos exijan la participación de diferentes integrantes de una misma sociedad u organización, la persona consumidora y/o usuaria, alumnado y/o deportista tendrá derecho a conocer la identidad de todas ellas, el Colegio al que pertenecen y quien asumirá la dirección del asunto.
 - e. Las condiciones de aseguramiento de su responsabilidad civil cuando la persona consumidora y/o usuaria, alumnado, deportista y entidad pública o privada así lo solicite.
 - f. La posibilidad de solicitar la colaboración de otro/a profesional cuando las características o complejidad del asunto lo requiera.
 - g. Los riesgos derivados de la propia actividad, así como de las medidas implementadas para su prevención.
- **3.** Toda esta información deberá proporcionarse por escrito cuando las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas lo soliciten.



- **4.** No debe aceptarse ningún asunto si la persona profesional no se considera apta para dirigirlo, a menos que se colabore con quien lo sea, informando a la personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas, con carácter previo, de la identidad de la persona colaboradora.
- **5.** Deberán comunicarse a la personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas las circunstancias personales y profesionales, tales como cambios de domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico y supuestos de enfermedad o invalidez por largo tiempo que le impidan atender la relación laboral circunscrita.
- **6.** Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnado en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento de la persona consumidora y/o usuaria y/o deportista.

ARTÍCULO 19.- Derecho a la intimidad

- 1. El/la Educador/a Físico Deportivo/a deberá registrar tanta información como le sea concedida para la realización de una adecuada prestación de servicios y velar por el cumplimiento de la legislación vigente relacionada con la protección de datos.
- **2.** La documentación recibida de personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas estará siempre a su disposición, no pudiendo en ningún caso retenerse, ni siquiera bajo pretexto de tener pendiente cobro de honorarios. No obstante, se podrá conservar copia de la documentación siempre y cuando así lo permita la legislación vigente.

ARTÍCULO 20.- El secreto profesional

- 1. La confianza y confidencialidad en las relaciones con personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas, impone a quien ejerce la profesión de la Educación Física y Deportiva la obligación de guardar secreto, limitándose el uso de la información recibida a las necesidades de los servicios prestados, incluidos colaboraciones y asesoramientos desinteresados, sin remuneración o retribución, dentro del ámbito profesional establecido.
- **2.** El deber y derecho al secreto profesional comprende todas las confidencias y propuestas obtenidas de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas, así como todos los hechos y documentos de que haya tenido noticia o haya remitido o recibido por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.
- **3.** Las comunicaciones orales y escritas mantenidas con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas, con independencia del medio o soporte utilizado, en que intervengan profesionales de la Educación Física y Deportiva, no podrán ser grabadas y/o transmitidas sin previa advertencia y conformidad de todas las personas intervinientes y siempre quedarán amparadas por el secreto profesional.
- **4.** En todo caso, quien ejerce como Educador/a Físico Deportivo/a deberá hacer respetar el secreto profesional a cualquier otra persona que colabore con él/ella en su actividad.
- **5.** La obligación de guardar el secreto profesional permanece incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios a la personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas, sin que esté limitada en el tiempo.
- **6.** Solamente podrá hacerse uso de confidencias, propuestas, hechos y/o documentos sobre los cuales se deba guardar el secreto profesional cuando se utilice en el marco de una información previa, de un expediente



disciplinario o para la propia defensa en un procedimiento de reclamación por responsabilidad penal, civil o deontológica.

7. El consentimiento de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas no excusa de la preservación del secreto profesional.

ARTÍCULO 21.- Honorarios

- 1. Quien ejerce la profesión de la Educación Física y Deportiva tiene derecho a percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía y régimen de los honorarios será libremente convenida con la persona consumidora y/o usuaria, alumnado, deportista o entidad públicas o privada con respeto a las normas deontológicas y sobre competencia desleal, debiendo informar previamente, cuando así lo requiera la actividad profesional desempeñada, su importe aproximado o las bases para su determinación.
- 2. Cuando así lo requiera la actividad profesional, para hacer efectiva su remuneración, se deberá entregar una minuta a la persona consumidora y/o usuaria, alumnado, deportista o entidad pública o privada, la cual deberá cumplir los requisitos legales y fiscales correspondientes, donde expresará detalladamente tanto los conceptos determinados de los honorarios y la relación de los gastos efectuados y pendientes de reembolso, como los que prevea. De igual modo se podrá emitir una minuta proforma, mediante la cual se notificará de antemano a la persona consumidora y/o usuaria, alumnado, deportista y entidad pública o privada sus honorarios, sin exigir su pago.
- **3.** El/la profesional podrá prestar servicios profesionales en el marco del voluntariado, siempre de acuerdo a los términos que exige la legislación vigente y lo previsto en este código.

CAPÍTULO SEGUNDO. Entre Educadores/as Físico Deportivos/as y de estos/as con otros/as profesionales

ARTÍCULO 22.- Sobre la relación entre educadores/as físico deportivos/as

- **1.** Deben mantener, quienes ejercen la profesión de la Educación Física y Deportiva, recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.
- **2.** Deben ser líneas directivas en las relaciones una actitud constante y disposición de ayuda, de colaboración y cooperación cuando sea necesario, así como fomentar el debate, consejo y opinión profesional.
- **3.** Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, el/la Educador/a Físico Deportivo/a no desacreditará a sus compañeros/as de profesión u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las técnicas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.
- **4.** Los Colegios Oficiales podrán realizar la labor de arbitraje en caso de que dos profesionales de la Educación Física y Deportiva requieran mediación en el conflicto. De pertenecer a Colegios Oficiales de distinta demarcación, podrá realizar dicho arbitraje el Consejo Autonómico correspondiente o el Consejo General según corresponda.

ARTÍCULO 23.- Trabajo en equipo y práctica colaborativa.

Se espera que los/as profesionales desempeñen de manera constructiva el trabajo en equipo y que respeten las aptitudes y contribuciones de los/as compañeros/as en cada equipo. Si un/a profesional no está de acuerdo con una decisión del equipo por motivos profesionales, debe intentar razonar con los demás miembros del equipo



el motivo de su discrepancia hasta aclarar sus dudas o encontrar la mejor solución en beneficio de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas. Si esto no se consigue y el/la profesional está convencido/a de que la decisión puede perjudicar a la persona, debe informar a alguien con autoridad profesional que pueda dirimir la cuestión. Como último recurso podrá informar él/ella a título particular a la persona consumidora y/o usuaria/ alumnado y/o deportista cliente para proteger su seguridad o salud.

ARTÍCULO 24.- Competencia desleal

Los/as educadores/as físico deportivos/as no pueden llevar a cabo actuaciones que puedan ser consideradas competencia desleal por la legislación vigente, y en especial cualquier conducta tendente a lograr una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de la legalidad o cualquiera encaminada a limitar o restringir la libertad de elección de personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO TERCERO. Con la sociedad y las Administraciones Públicas

ARTÍCULO 25.- Lucha contra el dopaje en el deporte

- **1.** El Educador/a Físico Deportivo/a se abstendrá de participar en actividades o en la prestación de servicios o cualquier otro medio que contribuya directa o indirectamente a la mejora del rendimiento de las personas deportistas de forma fraudulenta.
- **2.** El Educador Físico Deportivo/a comunicará cualquier irregularidad relacionada con el dopaje de la que tenga conocimiento al organismo pertinente encargado del control del mismo.

ARTÍCULO 26.- Respeto a la naturaleza y al medio ambiente.

El respeto y la conservación de la naturaleza y el medio ambiente han de estar entre las preocupaciones de los/as Educadores/as Físico Deportivos/as en todos los aspectos del ejercicio de su actividad. El/La Educador/as Físico Deportivo/a deberá observar una conducta ecológica en el desempeño de su profesión, debiendo actuar y abogar por y para una defensa de la naturaleza, encaminada a la protección y mejora de la calidad de la vida, así como al respeto, disfrute y conservación de un medio ambiente adecuado.

CAPÍTULO CUARTO. En la Organización Colegial

ARTÍCULO 27.- Relaciones de los/as profesionales con la Organización Colegial.

Las relaciones con el Colegio comportan las obligaciones siguientes:

- a. Cumplir lo establecido en el Estatuto General, en los Estatutos de los Consejos Autonómicos y en los Estatutos Particulares los de los Colegios Oficiales, así como la demás normativa de la profesión y los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno en el ámbito correspondiente.
- b. Respetar a los órganos de gobierno y a las personas miembros que los componen.
- c. Atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.
- d. Poner en conocimiento del Colegio Oficial todo acto de intrusismo, los supuestos de ejercicio ilegal, tanto por la no colegiación como por hallarse suspendida o inhabilitada la persona denunciada, las infracciones deontológicas, aun cuando no se sea la persona afectada, así como comunicar de forma objetiva, veraz y discreta la mala praxis profesional.
- e. Comunicar al Colegio Oficial los cambios que afecten a la comunicación fluida con el mismo, tales como cambios de domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico.



- f. Consignar en todos los escritos y actuaciones que firmen el nombre completo, el Colegio Oficial al que se estuviese incorporado como ejerciente y el número de colegiación.
- g. Tratar con corrección y respeto al personal del Colegio Oficial, absteniéndose de darles órdenes particulares.
- h. Respetar el arbitraje colegial al que se haya sometido voluntariamente con motivo de asuntos profesionales.
- i. Poner en conocimiento del Colegio los agravios de que tanto él como cualquiera de sus compañeros hubieran sido objeto con ocasión o como consecuencia del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 28.- Obligaciones deontológicas de la Organización Colegial.

- **1.** Es responsabilidad prioritaria de la Organización Colegial la ordenación del ejercicio de la profesión, así como velar por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y deportistas prestados por los/as Educadores/as Físico Deportivos/as.
- **2.** La Organización Colegial asumirá la responsabilidad de la promoción, desarrollo y difusión de la Deontología de la Educación Física y Deportiva y del presente Código, y se compromete a procurar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el mismo.
- **3.** La Organización Colegial en sus diferentes ámbitos territoriales, velará y adoptará las medidas conducentes para lograr que las disposiciones legales que se promulguen sean respetuosas con los valores y principios recogidos en este Código.
- **4.** La Organización Colegial prestará a los/as Educadores/as Físico Deportivos/as la ayuda necesaria para resolver cuantas dudas pueda ocasionar el cumplimiento de los preceptos contenidos en este Código.
- **5.** La Organización Colegial colaborará con las autoridades académicas para promover la calidad de los estudios que dan acceso a la profesión de la Educación Física y Deportiva, destacando la importancia de la docencia en ética y deontología.
- **6.** La Organización Colegial tiene el deber de promover y colaborar con las autoridades para el establecimiento efectivo de un sistema de reconocimiento del desarrollo profesional individualizado alcanzado por los/as Educadores/as Físico Deportivos/as en cuanto a conocimientos y experiencia en tareas asistenciales, docentes y de investigación, ya sea fruto de la actividad profesional realizada por éstos/as por cuenta ajena (en el sector público o privado) o por cuenta propia.
- **7.** El Consejo General se compromete a revisar periódicamente el presente Código y actualizarlo cuando sea conveniente.

ARTÍCULO 29.- Relaciones entre las distintas corporaciones integradas en la Organización Colegial.

- 1. Las distintas corporaciones integradas en la Organización Colegial están obligadas a relacionarse entre sí con sujeción a los principios de lealtad, mutua colaboración y diligencia, cooperando entre ellas para el logro efectivo de sus fines esenciales y actuando con pleno respeto de las competencias que, según la normativa legal y estatutaria vigente, a cada una le correspondan.
- **2.** Las normas de carácter deontológicas emanadas de los Colegios Oficiales y de sus Consejos Autonómicos, en su caso, deberán respetar los principios y valores contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las particularidades derivadas de su ámbito territorial.
- **3.** Los Colegios Oficiales servirán de cauce para relacionar a los/as Educadores/as Físico Deportivos/as colegiados/as con el Consejo General y con los Consejos Autonómicos de Colegios, en su caso, cuando sean requeridos por éstos.



4. Los Colegios Oficiales deberán comunicar con diligencia, exactitud y celeridad al Consejo General y a los Consejos Autonómicos de Colegios, en su caso, los datos personales relativos al ejercicio y situación profesional de sus colegiados/as que sean precisos para elaborar y mantener actualizados los registros que sean de su competencia, conforme a lo previsto en la normativa legal y/o estatutaria correspondiente

ARTÍCULO 30.- Actuaciones de los cargos de la Organización Colegial.

- **1.** El/la Educador/a Físico Deportivo/a deberá abstenerse de utilizar su cargo colegial con fines ajenos al interés institucional y rendirá cuentas de su gestión ante las Asambleas Generales de sus corporaciones con el mayor rigor y transparencia.
- **2.** Los cargos directivos colegiales respetarán las legítimas actuaciones de los órganos colegiales y el ejercicio responsable del derecho a decidir los asuntos por votación. Tendrán en cuenta y serán respetuosos con las opiniones de las minorías colegiales.
- **3.** Los cargos directivos colegiales manifestarán la existencia de cualquier tipo de conflicto de interés que pudiera afectarles, habiendo de abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones a que se refiera el conflicto o pudiera verse comprometida su objetividad.

CAPÍTULO QUINTO. Con las instituciones, centros o establecimientos donde se desempeñe la profesión

ARTÍCULO 31.- Deberes de los/as profesionales con responsabilidad en la gestión

Los/as Educadores/as Físico Deportivos/s con responsabilidad en la gestión de instituciones, centros o establecimientos velarán por:

- a. Que en el área de su responsabilidad se cumplan los requisitos exigibles de calidad del servicio y el mantenimiento de los principios deontológicos.
- b. Que las prestaciones de servicios que se ofrezcan en los mismos se adapten a las necesidades de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas a las que atienden y a los recursos existentes, promoviendo que no se ofrezcan servicios sin la debida dotación de medios humanos y materiales
- c. Que la relación de los/as Educadores/as Físico Deportivos/s que desempeñan su profesión en los mismos con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas sea la adecuada, preservando la intimidad, confidencialidad y el resto de derechos que asisten y se recogen en este código.
- d. Que desde los mismos no se lleven a cabo actividades o funciones ajenas a las que le son propias a ese tipo de entidad conforme a su naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación.
- e. Que las condiciones de ejercicio profesional de los/as Educadores/as Físico Deportivos/as que desempeñen su profesión en ellos, sean acordes a las exigidas por este Código y se respete su independencia profesional.
- f. Que se articulen, en la medida en que lo permita la capacidad de cada centro o establecimiento, procedimientos para el reconocimiento del desarrollo profesional y de la carrera de los/as Educadores/as Físico Deportivos/s que ejercen su profesión en ellos.

ARTÍCULO 32.- Deberes de los/as profesionales cuando no se es responsable de la gestión de los mismos.

Los/as Educadores/as Físico Deportivos/s, en relación con las instituciones, centros o establecimientos donde ejerzan su profesión cuando no sean los responsables de la gestión y/o dirección de los mismos deberán:

a. Velar por el prestigio de la institución, centro o establecimiento donde trabajen, y contribuir a realizar un uso eficiente de los recursos que pongan a su disposición.



- b. Poner en conocimiento de la dirección de los mismos las deficiencias de cualquier orden que pueda afectar a la calidad de la prestación del servicio o influir en el comportamiento deontológico de sus actuaciones, para que puedan ser subsanadas. No obstante lo anterior, en caso de que considerasen que las deficiencias son graves, y no fuesen debidamente subsanadas, procurarán ponerlo en conocimiento de su Colegio Oficial y/o de las autoridades correspondientes, en beneficio de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas.
- c. Asegurarse de que la calidad de su desempeño y su independencia profesional no se vean comprometidos por la percepción de incentivos.

TÍTULO III. De la publicidad, la comunicación y las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO PRIMERO. De la publicidad

ARTÍCULO 33.- De productos

- **1.** El/la Educador/a Físico Deportivo/a que participe en actividades de publicidad y promoción comercial de productos, materiales, sustancias o métodos a los que se atribuyan efectos beneficiosos sobre la salud de las personas consumidoras y/o usuarias, y/o deportistas, deberá asegurarse de que se realiza conforme establece la legislación específica sobre la materia, así como que dichos efectos están corroborados científicamente.
- **2.** El/la Educador/a Físico Deportivo/a que en calidad de experto/a realice recomendaciones de un producto específico, tanto en medios científicos como en medios de comunicación general, deberá comunicar su vinculación con la industria o entidad en cuestión, cuando la hubiere, mediante la correspondiente declaración de intereses.

ARTÍCULO 34.- De los servicios profesionales

- 1. Se podrá realizar libremente publicidad de los servicios profesionales, con pleno respeto a la legislación vigente sobre la materia, defensa de la competencia, competencia desleal y normas deontológicas de la profesión de la Educación Física y Deportiva.
- **2.** La publicidad respetará en todo caso la independencia, libertad, dignidad, integridad y evidencias científicas como principios esenciales y valores superiores de la profesión, así como el secreto profesional y habrá de ser objetiva, veraz y digna, tanto por su contenido como por los medios empleados.
- **3.** Deberá indicarse en la publicidad el Colegio Oficial al que se pertenezca y el número de persona colegiada. La publicidad no podrá suponer:
 - a. La revelación directa o indirecta de hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.
 - b. La promesa de obtener resultados que no dependan exclusivamente del/a que la realiza, y que no atiendan a una práctica profesional basada en la evidencia.
 - c. La promoción de falsas necesidades relacionadas con la salud.
 - d. La referencia a personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas sin su autorización escrita.
 - e. La utilización de emblemas institucionales o colegiales y de aquéllos otros que por su similitud pudieran generar confusión, salvo disposición contraria contenida en los estatutos particulares y de aquellos símbolos que se aprueben para distinguir la condición profesional.
 - f. El descrédito, denigración o menosprecio al Consejo General, a sus Consejo autonómicos o a sus Colegios Oficiales, a la profesión, a los/as Educadores/as Físico Deportivos/as o a cualquiera de los símbolos de los anteriores o sus representantes.



- g. La mención de actividades que supongan intrusismo a otras profesiones.
- h. Y, en general, la publicidad contraria a las normas deontológicas de la profesión.
- **4.** Las menciones que a la especialización en determinadas actividades profesionales se incluyan en la publicidad deberán responder a la posesión de títulos académicos o profesionales, a la superación de cursos formativos de especialización profesional o a una práctica profesional prolongada que las avalen.
- **5.** Quienes ejerzan con un título académico extranjero declarado equivalente y se publiciten deberán hacerlo con mención expresa de tal circunstancia, para la debida protección de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y deportistas de los servicios propios de la Educación Física y Deportiva. Cuando la denominación del título extranjero sea coincidente con alguno de los títulos del Estado Español que dan acceso a la profesión, o con alguna de las denominaciones de las actividades profesionales de la profesión, se podrá hacer uso de la misma con mención expresa del país de origen.
- **6.** No se permitirá la publicidad encubierta, debiendo hacerse constar en sitio visible y de modo perfectamente comprensible que se trata de contenido publicitario.

ARTÍCULO 35.- De centros o establecimientos

El/la Educador/a Físico Deportivo/a que pretenda realizar publicidad o suministrar información de los centros o establecimientos, así como de los servicios y prestaciones que en ellos se realiza, deberá ajustarse a lo establecido por la legislación específica sobre la materia y, en todo caso, respetar el contenido de la autorización de tales centros o establecimientos.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la comunicación y el uso de las nuevas tecnologías aplicadas en el ejercicio profesional

ARTÍCULO 36.- Actuaciones profesionales a distancia o por medios telemáticos.

- **1.** El uso de las tecnologías de la información y la comunicación no exime de cumplir las normas deontológicas que regulan la profesión ni las obligaciones que imponen las reguladoras de la sociedad de la información.
- **2.** Se debe hacer uso responsable y diligente de la tecnología de la información y la comunicación, debiendo extremar el cuidado en la preservación de la confidencialidad y del secreto profesional.
- **3.** En especial, en las comunicaciones, aplicaciones, webs y servicios profesionales prestados por medios electrónicos deberá:
 - a. Identificarse con su nombre y, en su caso, el de la sociedad profesional titular del servicio, Colegio Oficial de adscripción y número de colegiación.
 - b. Asegurarse de la recepción de las comunicaciones privadas por la persona destinataria y sólo por ella.
 - c. Abstenerse de reenviar correos electrónicos, mensajes o notas remitidos por otros/as profesionales sin su expreso consentimiento.

ARTÍCULO 37.- Criterio profesional en los medios de comunicación e internet.

1. Cuando el/la Educador/a Físico Deportivo/a intervenga identificado/a como tal en los medios de comunicación, internet y redes sociales para ofrecer su criterio sobre aspectos relativos a su profesión, ha de asegurarse de que la información que emita sea comprensible, veraz, ponderada, prudente, sencilla y ajustada a la legalidad vigente y adecuada a las necesidades del foro en el que se emite.



- **2.** El/la Educador/a Físico Deportivo/a debe evitar lanzar mensajes de modo indiscriminado que puedan despertar alarma social o siembren confusión o dudas respecto al fomento de la actividad física, del cuidado y mantenimiento de la salud o de la prevención de lesiones entre la población.
- **3.** Las obligaciones deontológicas del/a Educador/a Físico Deportivo/a no se diluyen por el hecho de que el/a receptor/a de la información por él/ella vertida sea múltiple y desconocido.
- **4.** Si el/la Educador/a Físico Deportivo/a detecta información no veraz o presuntamente ilegal vertida por otro Educador/a Físico Deportivo/a, identificado/a como tal, que pueda generar riesgos en la salud de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas, deberá ponerlo en conocimiento del Colegio Oficial oportuno.
- **5.** Cuando se manifiesten discrepancias sobre cuestiones profesionales con otros/as Educadores/as Físico Deportivos/as u otros profesionales en medios de comunicación, internet o redes sociales, el/la Educador/a Físico Deportivo/a debe evitar siempre las descalificaciones personales y las injurias, así como el escándalo y desprestigio público de la profesión.

TÍTULO IV. De la investigación, las publicaciones y de la docencia universitaria.

CAPÍTULO PRIMERO. De la investigación y las publicaciones profesionales

ARTÍCULO 38.- Principios rectores de la actividad investigadora

- 1. El/la Educador/a Físico Deportivo/a en el ámbito de la investigación no dará a conocer de modo prematuro o sensacionalista nuevos datos insuficientemente contrastados, no exagerará su significado, ni los falsificará o inventará, ni plagiará publicaciones de otros autores y en general no utilizará con poca seriedad y rigor los datos obtenidos.
- **2.** Es obligación del Colegio Oficial divulgar a los/as profesionales los nuevos descubrimientos, avances, novedades técnicas que puedan afectar al adecuado ejercicio profesional.
- **3.** En el caso de investigaciones para poner a prueba técnicas o instrumentos nuevos, todavía no contrastados, lo hará saber así a las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas antes de su utilización.

ARTÍCULO 39.- Divulgación de la actividad investigadora y publicaciones profesionales

- 1. El/la Educador/a Físico Deportivo/a en el ámbito de la investigación tiene un compromiso con la veracidad, debiendo publicar los resultados de su investigación, apoyados en datos veraces y exactos, de manera seria y rigurosa por los cauces propios del ámbito de la divulgación científica, con independencia de que los resultados sean favorables o no a los objetivos iniciales del proyecto. Resulta deontológicamente incorrecta la manipulación y la ocultación de los resultados de la investigación, o de datos relevantes de la misma.
- **2.** El/la Educador/a Físico Deportivo/a en la divulgación de los resultados de una actividad investigadora y en las publicaciones profesionales deberá:
 - a. Abstenerse de dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista nuevos avances científicos insuficientemente contrastados, ni exagerar su significado.
 - b. Distinguir claramente entre una opinión y un trabajo de investigación, asegurándose de que la publicación no genere dudas al respecto.
 - c. Hacer constar en ellas toda colaboración, patrocinio, beca o cualquier fuente de financiación recibida para el desarrollo del proyecto.



- d. Respetar fielmente todas las cuestiones relativas a la autoría, cumpliendo la legalidad en materia de propiedad intelectual, asegurándose de que el contenido es original y evitando el plagio, no dejándose incluir como autor sin haber contribuido sustancialmente al diseño y realización del proyecto y haciendo un uso apropiado y exacto de las citas bibliográficas.
- e. Asegurarse de que las mismas no permitan directa o indirectamente la identificación de ninguna persona participante en el estudio, salvo que fuera necesario y contase con la previa autorización expresa y por escrito de las mismas para tal fin.
- **3.** El/la Educador/a Físico Deportivo/a en una investigación científica patrocinada por una empresa deberá condicionar su participación a disponer de plena libertad para la publicación de resultados, independientemente de que estos sean favorables o no desde la perspectiva de la empresa patrocinadora.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la docencia universitaria para el ejercicio de la profesión

ARTÍCULO 40.- Docencia en la formación universitaria.

- **1.** El/la Educador/a Físico Deportivo/a que ejerza en el ámbito de la docencia universitaria de los estudios que dan acceso a la profesión velará:
 - a. Por la buena calidad de enseñanza de los estudios que dan acceso a la profesión, dando la debida importancia al conocimiento de las reglas y preceptos contenidos en este Código, para lo cual se procurará la colaboración con la Organización Colegial.
 - b. Para que los estudios que dan acceso a la profesión de la Educación Física y Deportiva se adecuen a la evolución científica y técnica y a las necesidades de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas.
- 2. El/la Educador/a Físico Deportivo/a en el ámbito de la docencia universitaria deberá aprovechar cualquier circunstancia en el transcurso de la docencia para inculcar al alumnado los valores éticos y el conocimiento de este Código. Debe ser consciente del valor formativo de su ejemplaridad y de que todo acto tiene un componente ético.

ARTÍCULO 41.- Prácticas tuteladas.

- 1. El alumnado del título universitario que da acceso a la profesión de la Educación Física y Deportiva podrá realizar las tareas propias de la profesión en su periodo formativo, en los términos legalmente establecidos, siempre que las mismas se hagan bajo supervisión de un/a Educador/a Físico Deportivo/a responsable.
- **2.** Los/as Educadores/as Físico Deportivos/as responsables de las prácticas tuteladas y la docencia asistencial deberán:
 - a. Cumplir adecuadamente sus funciones, enfocando dicha labor a un fin formativo eminentemente práctico, habiéndose formado a su vez en la transmisión de conocimientos y evaluando a su alumnado justamente, evitando cualquier prejuicio.
 - b. Dedicar a su alumnado el tiempo necesario y adecuado para ello, así como favorecer que éstos pongan en práctica los conocimientos y aptitudes adquiridos en su formación.
 - c. Tratar correctamente a su alumnado, dando ejemplo con su actuación personal y evitando, en la medida de lo posible, corregir al/a alumno/a en lo relativo a la actuación profesional en presencia de personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas o de personal colaborador.
 - d. Abstenerse de asignar a su alumnado tareas o funciones impropias para la finalidad docente o que perjudiquen o limiten su formación.
 - e. Velar por que los procesos de enseñanza y aprendizaje se desarrollen minimizando las molestias que pudieran suponer para las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas y garantizando, en todo caso, que la presencia y participación del alumnado no ocasione menoscabo alguno en los derechos de las mismas.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todas aquellas actividades profesionales en las que las personas consumidoras y/o usuarias, el alumnado o los/as deportistas sean menores, se aplicarán todas aquellas disposiciones del Código de Ética y Buenas Prácticas en la Educación Física de la European Physical Education Association que pudieran complementar este Código.

DISPOSICIÓN FINAL

Del presente Código Deontológico se dará traslado a todos los Colegios Oficiales de Educadores/as Físico Deportivos/as de España y a todas las personas miembros del Pleno del Consejo General, y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, quedando supeditadas a su compatibilidad con la legislación vigente.

DILIGENCIA

Que efectúo como Secretaria General para hacer constar que el presente Código Deontológico del Consejo General de la Educación Física y Deportiva, que consta de un preámbulo, 41 Artículos, una disposición adicional y una disposición final, ha sido aprobada en sede Plenaria en el 90º Pleno del Consejo COLEF, en la sesión celebrada en León, el día 30 de noviembre de 2019. De lo que doy fe como Secretaria de este Consejo General.

La Secretaria General

Dña. Sonia Herce Azanza Nº Col. 4.876

Vº Bº. Presidencia

D. Vicente Gambau i Pinasa Nº Col. 8.916



www.consejo-colef.es I consejo@consejo-colef.es I (+34) 91 501 05 99